REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **08/04/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 **2019 00118 00**	Divisorios	ISMAEL RODRIGUEZ MENDOZA	VICTOR MANUEL ANAYA GALVIS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2019 00653 00**	Ordinario	WILSON CARDENAS GARCIA	LUIS ALFONSO JAIMES AYALA	Auto de Tramite	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2019 00751 00**	Ejecutivo Singular	LORAYNE PAOLA CARDENAS MERCHAN	ROBERTO AUGUSTO FORERO CUERVO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución menor	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2020 00385 00**	Verbal Sumario	PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS	NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ	Auto termina proceso por Pago CS - MINIMA	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2020 00431 00**	Ejecutivo Singular	GRUPO BYE S.A.S.	JULIO CESAR ROSADA	Auto de Tramite ordena remitir documentos a medicina legal	07/04/2022		
68001 40 03 029 **2020 00504 00**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ANTONIO ALVAREZ SALGADO	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00059 00**	Otros	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite Corrige auto del 22-03-2022	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00209 00**	Ejecutivo Singular	COMULFONCE LTDA	MARTHA LUZ VARGAS FONSECA	Auto de Tramite requiere	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00314 00**	Ejecutivo Singular	FINANCENTER S.A.S.	JUAN CARLOS QUINTERO ARENAS	Auto Pone en Conocimiento	07/04/2022	2	
68001 40 03 029 **2021 00345 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JULIO CESAR PINILLOS PERALTA	Auto Revoca Poder	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00412 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	MARIA FERNANDA RAMIREZ PILONIETA	Auto Revoca Poder	07/04/2022	1	

ESTADO No. **058** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **08/04/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 **2021 00414 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	KEILY ANDREA RUIZ GONZALEZ	Auto Revoca Poder	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00417 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	YULY ALEXANDRA CASTRO FLOREZ	Auto Revoca Poder	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00421 00**	Ejecutivo Singular	CARLOS RANGEL DUARTE	SONIA JANETH SANCHEZ LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	07/04/2022	2	
68001 40 03 029 **2021 00463 00**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA DOLORES SANCHEZ BOTELLO	Auto de Tramite	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00475 00**	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ORDUZ SANCHEZ	SAMIRA ANDREA CANTILLO	Auto de Tramite	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00502 00**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SISTEMAS MECANICOS ALTERNATIVOS RENOVABLES Y TECNOLOGICOS SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/04/2022	2	
68001 40 03 029 **2021 00502 00**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SISTEMAS MECANICOS ALTERNATIVOS RENOVABLES Y TECNOLOGICOS SAS	Auto Ordena Oficiar	07/04/2022	2	
68001 40 03 029 **2021 00509 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA VERA	Auto decreta medida cautelar	07/04/2022	2	
68001 40 03 029 **2021 00536 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA PATRICIA HERRERA GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento	07/04/2022	2	
68001 40 03 029 **2021 00541 00**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FREDY RICARDO RIOS CORREA	Auto de Tramite ordena remitir oficios	07/04/2022	2	
68001 40 03 029 **2021 00630 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON FREDYS LINARES AMADOR	Auto Pone en Conocimiento	07/04/2022	2	
68001 40 03 029 **2021 00668 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERMES HERIBERTO VARGAS	Auto de Tramite requiere	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00697 00**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	IRMA MERCHAN GARCIA	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	07/04/2022	1	

ESTADO No. **058** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **08/04/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 **2021 00735 00**	Ejecutivo Singular	CONSORCIO LAS PACHAS	LUIS FERNEL BLANCO MANTILLA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2021 00811 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER -COMULSANDER LTDA-	ELBA YOLANDA CAMACHO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2022 00033 00**	Verbal	MARIA EUGENIA GODOY DAZA	GREGORIO GODOY BARRERA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2022 00057 00**	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite ordena remitir información.	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2022 00092 00**	Realización de Garantia Real	BANCOLOMBIA	LUIS JHAN HARVER PEÑA	Auto termina proceso levanta orden de apregensión.	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2022 00096 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BEATRIZ RUBY HERRERA FERRER	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2022 00100 00**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-	ALFONSO GOMEZ PLATA	Auto Requiere Apoderado	07/04/2022		
68001 40 03 029 **2022 00149 00**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SADDY ROJAS BARAJAS	Auto suspende proceso	07/04/2022	1	
68001 40 03 029 **2022 00184 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	OSCAR HERNANDO PEREZ MEJIA	Auto inadmite demanda	07/04/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Divisorio**
Demandante	**Ismael Rodríguez Mendoza**
Demandado	**Víctor Manuel Anaya Galvis**
Asunto	**Fija fecha Audiencia**
Radicado	**6800-14-0030-29-2019-00118-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 4 de abril de 2022, el juzgado accede a la solicitud elevada por la vocera judicial del demandante, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y cumpliendo con todos los elementos de bioseguridad y los medios técnicos de comunicación para el día y hora señalados, se programará fecha y hora para surtir la diligencia, para el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**

El avalúo que se tendrá en cuenta es el que quedó en firme en auto de fecha 5 de noviembre de 2021 esto es por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS MCTE ($120.497.006.oo).

Por tanto según el artículo 411, inciso 4º del C.G.P., la base de la licitación es el 100% del avalúo del bien inmueble, ósea la suma de ($120.497.006.oo)

Por ende según lo estipulado por el art. 451 del C.G.P., todo el que desee hacer postura (en sobre cerrado, suscrito por el oferente) deberá consignar previamente a la subasta a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nº 680012041029 del Banco Agrario, el 40% del valor del avalúo del inmueble a rematar, que es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($48.198.802.oo) cifra que resulta de la operación matemática: $120.497.006.oo X 40% = $48.198.802.oo.

Para el efecto elabórese el aviso que deberá contener la información estipulada en el artículo 450 del C.G.P., para que sea publicado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación, por lo que en este asunto deberá hacerlo en el diario VANGUARDIA LIBERAL.

Una vez publicado el aviso dentro de la oportunidad prescrita en el art. 450 del C.G.P., deberá arrimarse antes del remate para agregarlo al expediente, copia de la constancia o publicación, y un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

De igual forma publíquese en la página del despacho en el icono de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Ahora bien, de igual forma toda persona interesada a participar en dicho remate ya sea de manera presencial o por medio de la plataforma (virtual), debe acreditar el interés que se tiene y presentar pruebas para dicha postura., de igual forma se debe allegar correo electrónico y demás datos personales para una oportuna comunicación y remitir el link correspondiente, para asistir a dicha audiencia.

La asistencia a la sede debe ser con todos los mecanismos de bioseguridad, esto es (tapabocas, guantes, etc.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe2f3ffe1cbaa43cf18e1fd7594ee65e9ead79cebe36261d060e9920c3996379
Documento generado en 07/04/2022 12:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Verbal – Pertenencia**
Demandante	**Wilson Cárdenas García**
Demandado	**Luis Alfonso Jaimes Ayala y Otro**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2019-00653-00**

Ténganse en cuenta que a los demandados **ELIZABETH JAIMES LIZARAZO, JOSE LUIS JAIMES LIZARAZO, MARIA CRISTINA JAIMES LIZARAZO, PATRICIA JAIMES LIZARAZO, ORCAR ARMANDO JAIMES y DIANA JAIMES** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; les fue entregada la notificación en la dirección física Calle 66 #7-46 Barrio Bucaramanga, el día 3 de marzo de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, se encuentra vencido sin que los demandados hiciera pronunciamiento alguno.

El despacho queda a la espera que se notifique la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e684955b335b508e3b8550d65d53c030f81360d34f0fefa3a3509827fb3c818d
Documento generado en 07/04/2022 09:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante	**Loraynne Paola Cárdenas Merchán**
Demandado	**Roberto Augusto Forero Cuervo**
Asunto	**Seguir adelante la Ejecución.**
Radicado	**6800-14-0030-29-2019-00751-00**

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2019-00751** formulado por **LORAYNE PAOLA CÁDERNAS MERCHÁN** en contra de **ROBERTO AUGUSTO FORERO CUERVO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

"

1.1 $50.000.000.oo m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio objeto de cobro.

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es desde el 31 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique su pago total."

Al ejecutado **ROBERTO AUGUSTO FORERO CUERVO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 11 # 8-28 San Gil Santander, el día 26 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestarán la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y avaluados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.oo) Liquídense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdd508ed584b35ea02238815fc70d731b20fc73364f720f4f06f7d40ebe6d642
Documento generado en 07/04/2022 06:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Restitución de Inmueble Arrendado**
Demandante	**Probienes S.A.S.**
Demandado	**Pedraza y Asesores S.A.S. y otros**
Asunto	**Terminación**
Radicado	**6800140030-29-2020-00385-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 6 de abril de 2022, por medio del cual la apoderada de la parte actora informa que el inmueble objeto del presente proceso fue entregado de manera voluntaria por parte del demandado.
Pues bien, por haberse concluido el objeto del proceso de marras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **PROFESIONALES EN LA ADMINISTACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S. PROBIENES S.A.S.** en contra de **PEDRAZA Y ASESORES S.A.S., NELSON ROMÁN BERMÚDEZ FLÓREZ y NICOLÁS MALDONADO BERMÚDEZ.**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
305c4d128d298e14750145adbe345e287f97734759d05a4407286141c183e507
Documento generado en 07/04/2022 08:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante	**Grupo Bye S.A.S.**
Demandado	**Julio César Rosada**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00431-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 5 de abril de 2022, por medio del cual el demandado JULIO CÉSAR ROSADA allega constancias de pago por valor de $413.000.oo y $470.000.oo[1], pago que corresponde a los gastos de pericia, se ordena por secretaría remitir dicho memorial junto con los documentos necesarios a fin de que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES rinda el respectivo dictamen, en el que deberá concluir acerca de si la firma y la huella del señor JULIO CÉSAR ROSADA corresponde a la plasmada en el pagaré No 001. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f0cc069182aad5bf5952810a8c1daa85747875a604563528a4b4a00d89b8ce7
Documento generado en 07/04/2022 08:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Pdf 58 expediente digital

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante	**Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**
Demandado	**José Antonio Álvarez Salgado y otro**
Asunto	**Terminación**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00504-00**

En atención al memorial presentado por la vocera judicial de la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO e**n contra de **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ SALGADO Y MARÍA EUGENIA MANTILLA URIBE** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b8a22cf04a1a4643a7fcc6dacea379bcb98613d03a18ad97cd8c3531af4a53c
Documento generado en 07/04/2022 08:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Insolvencia de Persona Natural no Comerciante**
Demandante	**César Augusto Rueda Herrera**
Asunto	**Auto Corrige**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00059-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 5 de abril de 2022, se evidencia que en el auto de fecha 22 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó requerir a la liquidadora aquí designada a fin de que diera cumplimiento a la orden emanada de este despacho en auto de fecha 19 de julio de 2021[1], se indicó como nombre del liquidador CARLOS ALBERTO MURILLO, siendo lo correcto indicar que el nombre de la liquidadora a la cual se hace el requerimiento y la cual debe ser notificada es MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, por lo que se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se ordena **CORREGIR** el auto de fecha 22 de marzo de 2022, indicando que el nombre correcto de la liquidadora a la cual se hace el requerimiento y la cual debe ser notificada es **MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO.**

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bb1e69c3639aea6a83da739bb10ab9bc8c6742257ed3604b4f618fae9a004dd
Documento generado en 07/04/2022 09:05:31 AM

[1] Pdf 26 expediente digital cuaderno 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante	**Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander "COOMULFONCES"**
Demandado	**Martha Luz Vargas Fonseca y Otro.**
Asunto	**Emplazamiento**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-000209-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 6 de abril de 2022, el despacho ordena requerir al abogado DANIEL FIALLO MURCIA a fin de que aclare su pedimento, ello toda vez que revisado el expediente se tiene que dicho abogado funge como apoderado de la parte demandante y no como curador Ad Litem, pues quien representa los derechos del ejecutado ANDRÉS DAVID CARMONA CARRANZA es el auxiliar de la justicia Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8e8bf86a8c5e0d9d2d320b024b21a6d33d57938c196daffbae15ae0523f319d
Documento generado en 07/04/2022 08:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Financenter S.A.S.**
Demandado	**Juan Carlos Quintero Arenas y Otra.**
Asunto	**Pone en Conocimiento**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00314-00**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que venció el tiempo para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb4e7a4e4c3e3d0f3cf3f365e5a5814fe6a5b70d463e545d238d24b53402af0f
Documento generado en 07/04/2022 07:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante	**Baguer S.A.S.**
Demandado	**Julio Cesar Pinillos**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00345-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 6 de abril de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P; se acepta la terminación del poder que hace el demandante del presente proceso a la Dra. Estefany Cristina Torres Barajas.

Por otra parte, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **YULIANA CAMARGO GIL** identificada con T.P. 363.571 como como apoderada de la parte demandante según poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79a34f89099188185aac85e42b457adb6401c1851b188b10c477772d2b10ec5d
Documento generado en 07/04/2022 07:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Baguer S.A.S.**
Demandado	**María Fernanda Ramírez Pilonieta**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00412-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 6 de abril de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P; se acepta la terminación del poder que hace el demandante del presente proceso a la Dra. Estefany Cristina Torres Barajas.

Por otra parte, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **YULIANA CAMARGO GIL** identificada con T.P. 363.571 como como apoderada de la parte demandante según poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19c59dba9d478352ce7f9683e396e059cabf7053ef5996113c966e619039717b
Documento generado en 07/04/2022 06:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante	**Baguer S.A.S.**
Demandado	**Keily Andrea Ruiz González**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00414-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 7 de abril de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P; se acepta la terminación del poder que hace el demandante del presente proceso a la Dra. Estefany Cristina Torres Barajas.

Por otra parte, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **YULIANA CAMARGO GIL** identificada con T.P. 363.571 como como apoderada de la parte demandante según poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70daaafc22e23343a031edd48ba782f61db08368968e933bc1ae2c23f1eae3be
Documento generado en 07/04/2022 12:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante	**Baguer S.A.S.**
Demandado	**Yuli Alexandra Castro Flórez**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00417-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 6 de abril de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P; se acepta la terminación del poder que hace el demandante del presente proceso a la Dra. Estefany Cristina Torres Barajas.

Por otra parte, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **YULIANA CAMARGO GIL** identificada con T.P. 363.571 como como apoderada de la parte demandante según poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57382d6f1d89b73271817d34819ca749097af2da7bdc0742f650da9a296449c9
Documento generado en 07/04/2022 06:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Carlos Rangel Duarte**
Demandado	**Horacio Velásquez Moreno y Otra.**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00421-00**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota davolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que no tomó nota del embargo decretado por este despacho sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-343559 como quiera que sobre el mismo se encuentra registrado otro embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f8d8b91b7d41aa8486fac2949102f85cb8016840c30f2701776bccbd8b0faf4
Documento generado en 07/04/2022 07:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**José Oliman Jaimes Jaimes**
Demandado	**Efraín Garzón Sánchez y Otra**
Asunto	**Notificación**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00463-00**

Ténganse en cuenta que la ejecutada **MARÍA DOLORES SÁNCHEZ BOTELLO** se notificó por conducta concluyente el día 22 de marzo de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

El despacho queda a la espera que la parte demandante notifique el ejecutado EFRAÍN GARZÓN SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba3d04bbf3a7f651b25bc11cd00cf252f4f0ee8d2f58f17bcb180567e4b092cb
Documento generado en 07/04/2022 07:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Heriberto Orduz Sánchez**
Demandado	**Samira Cantillo**
Asunto	**Resuelve Solicitud.**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00475-00**

Atendiendo a la tacha de falsedad[1] propuesta por la apoderada de la ejecutada **SAMIRA CANTILLO**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 270 del C.G.P., se ordena que por secretaría se coordine una cita con el vocero judicial de la parte demandante a fin de que allegue al despacho el original de la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de abril de 2021[2], oportunidad en la cual deberá aportar una copia de la citada letra de cambio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68d47142f138dcd45ac43cca31506e8d20f52cfb036d1d8224a1cb2573c65118
Documento generado en 07/04/2022 12:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Pdf 15 folio 2 expediente digital
[2] Pdf 04 expediente digital

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante	**Banco Pichincha S.A.**
Demandado	**Smarts S.A.S. y otros**
Asunto	**Requerimiento**
Radicado	**680014003029-2021-00502-00**

Reexaminado el expediente, y como quiera que en el presente proceso mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021, se decretó como medida cautelar el embargo de los bienes que por cualquiera causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados al demandado FABIO ALESSANDRO RODRÍGUEZ BARAJAS dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 680014003023-2021-00209-00, expidiendo oficio No 3338 del 15 de diciembre de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el día 15 de diciembre de 2021- *visible numeral 05 expediente digital*; sin que a la fecha dicho juzgado haya emitido respuesta alguna.

Sumado a lo anterior, en el auto de fecha 3 de diciembre de 2021, se decretó también como medida cautelar el embargo de los bienes que por cualquiera causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados al demandado FABIO ALESSANDRO RODRÍGUEZ BARAJAS dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 680014003003-2021-00229-00, expidiendo oficio No 3339 del 15 de diciembre de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el día 15 de diciembre de 2021- *visible numeral 05 expediente digital;* sin que a la fecha dicho juzgado haya emitido respuesta alguna.

Así las cosas, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en aras de que informe las razones por las cuales no ha tomado nota de la medida cautelar decretada el día 3 de diciembre de 2021 comunicada mediante oficio No 3338 y 3339 del 15 de diciembre de 2021, respectivamente, remitidos vía correo electrónico el día 15 de diciembre de 2021- *visible numeral 05 expediente digital. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9a36772687bee3a8d467b43e7bfbf5b3716a376dd12c15be9ab1c18a656c2a5
Documento generado en 07/04/2022 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante	**Banco Pichincha S.A.**
Demandado	**Smarts S.A.S. y otros**
Asunto	**Fija Fecha Diligencia**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00502-00**

Reexaminado el expediente se evidencia que mediante auto de fecha 14 de enero de 2022[1], este despacho comisionó a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA a fin de que realizara la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-407520-16 DEL 2018/06/29 denominado SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLOGICOS (SMARTS S.A.S.).

Sin embargo, teniendo en cuenta la dilación a la que ha sido sometida dicha comisión, el juzgado, procederá a fijar fecha para realizar la diligencia de secuestro sobre sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-407520-16 DEL 2018/06/29 denominado SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLOGICOS (SMARTS S.A.S.).

Así las cosas, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-407520-16 del 2018/06/29 se procederá a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de los ejecutados FABIO ALESSANDRO RODRÍGUEZ Y JUAN DAVID WANDURRAGA SANTAMARÍA**,** ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL 1 MANZANA C BODEGA 8 - 9 BARRIO CHIMITA BUCARAMANGA - SANTANDER, así las cosas, este Despacho procederá a **FIJAR** el **MARTES VEINTISÍES (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00** p.m.) como fecha para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien antes mencionado.

Finalmente desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.** quien puede ser notificado en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com as.secuestres.sangil@gmail.com a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, atendiendo lo anterior se sirva fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y a la secuestre designado. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de $150.000,00. **(NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR).**

Líbrese Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el bien inmueble objeto de la comisión. *Lo anterior a costa de la parte interesada.*

[1] Pdf 11 expediente digital

Comuníquese la presente decisión a la Auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**. y a la comisionada **ALCALDÍA DE BUACARAMANGA.**

Parágrafo: **ADVERTIR** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia de secuestro se iniciará en la dirección PARQUE INDUSTRIAL 1 MANZANA C BODEGA 8 - 9 BARRIO CHIMITA BUCARAMANGA - SANTANDER, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Se hace hincapié que quien desee participar deberá adoptar las medidas de bioseguridad que han establecido las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial, tendientes a evitar la propagación del COVID-19. Esta mención está dirigida especialmente a los habitantes del predio objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39f787a2ff5cd33c8412309f0d48a2bd6fdca8445dd75d321a7c651ca6cc57ea
Documento generado en 07/04/2022 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía**
Demandante	**Scoatiabank Colpatria S.A.**
Demandado	**Alba Patricia Herrera González**
Asunto	**Pone en Conocimiento**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00536-00**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que no tomó nota de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-183046 como quiera que sobre el mismo se encuentra registro otro embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7881cb23c5e2b8f9f08a5da896cfd45945e0be76ad6200e986bc507553c9b662
Documento generado en 07/04/2022 12:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Banco Popular S.A.**
Demandado	**Fredy Ricardo Ríos Correa**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00541-00**

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 6 de abril 2022, por medio del cual el vocero judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador EJERCITO NACIONAL y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MALAGA, se le indica al abogado que si bien el juzgado profirió auto de fecha 11 de enero de 2022, requiriendo a tales entidades, lo cierto es que por error involuntario de la secretaría los oficios comunicando tal exigencia no fueron enviados, en virtud de lo anterior, se ordena por secretaría se proceda a librar los oficios correspondientes y remitirlos de manera inmediata.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2b81d33fc41593e78c803d1a336f16054a423247ceebc23ab8dd6e70a288fe9
Documento generado en 07/04/2022 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante	**Banco de Occidente S.A.**
Demandado	**Jhon Fredys Linares Amador**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00630-00**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota davolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que no tomó nota del embargo decretado por este despacho sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-5903 como quiera que sobre el mismo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de7477bc36bbeb828443bcc3c7d8ab6fd50d542af547eba3d0e48e075ba3e663
Documento generado en 07/04/2022 07:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante	**Scotiabank Colpatria S.A.**
Demandado	**Hermes Heriberto Vargas Martínez**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00668-00**

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **HERMES HERIBERTO VARGAS MARTÍNEZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Carrera 12 No. 29-24 Bucaramanga, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en razón a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59fd88044c3df95f6a84e9d9e9922035f819d318a251b55bc59284f7e15280d5
Documento generado en 07/04/2022 06:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante	**BAYPORT COLOMBIA S.A.**
Demandado	**Irma Merchán García**
Asunto	**Niega liquidación de crédito**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00697-00**

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle tramite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54427c6a912cf4ccbe7cdbb7bef70e6bed309dc5d50cf56c1ee969fbd427176c

Documento generado en 07/04/2022 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Integrantes del Consorcio Las Pachas**
Demandado	**Luis Fernel Blanco Mantilla**
Asunto	**Seguir adelante la Ejecución.**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00735-00**

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00735** formulado por **INTEGRANTES DEL CONSORCIO LAS PACHAS** en contra **LUIS FERNEL BLANCO MANTILLA** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

"

1.1 $750.000.oo.oo m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 003 (folio 28 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 $750.000.oo.oo m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 004 (folio 24 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

1.5 $750.000.oo.oo m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 005 (folio 26 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 $750.000.oo.oo m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 006 (folio 25 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018.

1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

1.9 $750.000.oo.oo m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 007 (folio 29 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018.

1.10 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.9 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

2. NEGAR el mandamiento de pago respecto a la pretensión primera guion sexto y séptima, por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 008, así como sus respectivos intereses moratorios (folio 25 pdf 03 cuad ppal) por cuanto se advierte que no es clara la fecha de vencimiento consignada en el cartular, esto es, "30 de enero de 201(8)9", y en tal sentido, el citado documento no cumple con los requisitos para tenerse como título ejecutivo, por cuanto se echa de menos el elemento de ser claro y exigible. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso."

Al ejecutado **LUIS FERNEL BLANCO MANTILLA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Carrera 18 No 7-34 Edificio Cristo Rey- Bucaramanga, el día 9 de marzo de 2022, advirtiendo que dentro del término establecido no contestó la demanda ni elevo excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y

remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y avaluados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($375.000.oo) Liquídense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da96a0add0ed48f0abd59a40dc605ac517030f6815f53c56dfd05b72d6aebb6d
Documento generado en 07/04/2022 11:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Comulsander**
Demandado	**Elba Yolanda Camacho Rodríguez y otra**
Asunto	**Pone en Conocimiento**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00811-00**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por **SURA E.P.S.**, a través de la cual informa correo electrónico, teléfono y lugar de residencia de la ejecutada **ELBA YOLANDA CAMACHO RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6728273fdc99dcba763220b4a3a443f60a5216698dfd9a3a05f49968320a6ae
Documento generado en 07/04/2022 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Verbal Sumario – Pertenencia**
Demandante	**María Eugenia Godoy Daza**
Causante	**Héctor Godoy Daza y otros**
Asunto	**Relevo de Curador Ad Litem**
Radicado	**6800-14-0030-29-2022-00033-00**

Como quiera que el auxiliar de la justicia **FABIAN ENRIQUE SANTOS GALVÁN** manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo de CURADOR AD LITEM para el que fuere designado mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022, arguyendo que en la actualidad actúa como defensora en más de cinco (05) procesos, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem herederos indeterminados de Gregorio Godoy Daza*, a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA** identificada con **T.P.** 279.348 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Articulo 48-7 ejusdem-*

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. Por secretaría LÍBRESE el TELEGRAMA correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60680cf323a2b1e583ee556db46e41da1ae7a1130da6b79167bc8360476887e3
Documento generado en 07/04/2022 08:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**
Demandante	**Elsa Victoria Vela Rangel**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2022-00057-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 5 de abril de 2022, se ordena por secretaría remitir la información requerida por la entidad TransUnion.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
998015fd0a29a80ebce8bf3535f2bd9823daf9a1346b9dc680a4e1bd88639e08
Documento generado en 07/04/2022 08:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Pago Directo**
Demandante	**Bancolombia S.A.**
Demandado	**Luis Jhan Harver Peña Orellanos**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2022-00092-00**

En atención a lo manifestado por la vocera judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 597, 467 y 468 del C.G. del P. y lo establecido en la Ley 1676 de 2013 modificado por el Decreto 1385 de 2013, se procederá al levantamiento de la orden de APREHENSION del vehículo con placas HWO223 denunciado de propiedad de LUIS JHAN HARVER PEÑA ORELLANOS.

Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la orden de APREHENSION del vehículo con placas **HWO-223** denunciado de propiedad de **LUIS JHAN HARVER PEÑA ORELLANOS.**

SEGUNDO: Por Secretaría ELABÓRENSE los respectivos oficios en los que se comunique la anterior decisión y a continuación REMÍTANSE por correo electrónico a la autoridad destinataria de los mismos para que surta efectos la novedad, con copia al apoderado del extremo solicitante.

TERCERO: DEJAR a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.** el vehículo con placas **HWO223** denunciado de propiedad de **LUIS JHAN HARVER PEÑA ORELLANOS.**

CUARTO: Como quiera que dentro del presente proceso se cumplió con el objeto único del mismo, se ordena, una vez en firme el presente auto **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a82ff8511c9af1699034496cf11019cc93e05067181af05fa16ab440a60358d9
Documento generado en 07/04/2022 06:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Banco de Occidente**
Demandado	**Beatriz Ruby Herrera Ferrel**
Asunto	**Seguir adelante la Ejecución.**
Radicado	**6800-14-0030-29-2022-00096-00**

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00096** formulado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **BEATRIZ RUBY HERRERA FERREL** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

"

1.1 $36.119.907.oo m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 65820007177 (folios 1 a 2 pdf 04 cuad ppal), de fecha de vencimiento 16 de febrero de 2022.

1.2 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 16.62% efectivo anual, causados desde el día 6 de septiembre de 2021 hasta el 16 de febrero de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total."

La ejecutada **BEATRIZ RUBY HERRERA FERREL** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 11 de marzo de 2022, sin que transcurrido el término legal contestarán la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y avaluados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($3.611.990.oo) Liquídense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51ac5a1daa03e2de1c5121df979a269070b56e0121950d5c6910f0df47027ac1
Documento generado en 07/04/2022 07:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante	**Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**
Demandado	**Alfonso Gómez Plata**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2022-00100-00**

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 5 de abril de 2022, por medio del cual la vocera judicial de la parte actora solicita que se decrete el emplazamiento del ejecutado ALFONSO GÓMEZ PLATA, toda vez que no conoce otra dirección para notificarlo, por lo que se hace menester traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P.

Pues bien, el precitado artículo dicta a su tenor:

*"**Art. 291 # 4**. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Así las cosas, deberá la abogada allegar constancia emitida por la empresa de envío postal, donde se indique que el demandado no reside o no trabaja en la dirección física CALLE 26 N° 3 - 57 BARRIO GIRARDOT, pues reexaminado el expediente dicha constancia no fue arrimada, por lo que fuerza al Despacho **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento, debiendo ponerle de presente a la parte actora, que deberá allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f999461697de48cf8f5f8968e5e8acb1f640d6fa5a09c561a45a7566a8481de3
Documento generado en 07/04/2022 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía**
Demandante	**Banco Davivienda S.A.**
Demandado	**Saddy Rojas Barajas y otra**
Asunto	**Suspende Proceso contra Demandada**
Radicado	**68001-40-03-029-2022-00149-00**

Examina el Despacho el memorial allegado vía correo electrónico el día 5 de abril de 2022, expedido por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, en donde actúa como operadora en insolvencia persona natural no comerciante, en el que informa que la señora **SADDY ROJAS BARAJAS** fue aceptada la solicitud de esta persona a través de auto adiado el 29 de marzo del año en curso**,** por lo cual habrá de ordenarse la **SUSPENSIÓN** del presente proceso respecto de dicha ejecutada, ello conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P el cual dicta a su tenor literal:

*"**ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (…)"*

De otra parte, se advierte que la acción deprecada se dirige igualmente en contra de la señora LUDY YANET PARADA RICO, por lo que una vez fenezca el término concedido en auto de fecha 4 de abril de 2022, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso**,** según lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, respecto a la demandada SADDY ROJAS BARAJAS.

SEGUNDO: **COMUNÍQUESE** a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga acerca de la suspensión del proceso únicamente en lo que respecta a la señora SADDY ROJAS BARAJAS.

TERCERO: Por secretaría **CONTRÓLESE** el término restante y que fuere concedido en auto de fecha 4 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4164f96b52150d33d57d619251f5339fc2894df562cff96e84f1f7a334de486
Documento generado en 07/04/2022 03:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S.**
Demandado	**Oscar Hernando Pérez Mejía.**
Asunto	**Inadmite demanda**
Radicado	**6800-14-0030-29-2022-00184-00**

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ADECÚESE el encabezado de la demanda y el poder para actuar, teniendo en cuenta que se dirige al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA (Reparto), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fa9215cb83bc2a92d87bf2d91fb8d677243a780c5dc6f443b70136d4df7c9e9
Documento generado en 07/04/2022 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica